

# BOLETÍN TÉCNICO

Diciembre de 2019



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

## Orientaciones para la efectiva atención educativa a la población migrante procedente de Venezuela.



El Estado colombiano ha venido adoptando una serie de medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes provenientes de Venezuela que se encuentran en el país. Por ello, con el fin de brindar una mejor atención en lo relacionado con el acceso y permanencia al sistema educativo, el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, expidieron la

Circular Conjunta No. 16 de abril de 2018, que incluye el instructivo para la atención de niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos, que se suma a los lineamientos expedidos con anterioridad<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Circulares N° 45 de septiembre de 2015 y N° 07 de febrero de 2016 emitidas por el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y

Por su parte, la Secretaría de Educación del Distrito ha incluido en la Resolución 1629 de 2018 y en la Resolución N° 1760 de 2019<sup>2</sup>, en el Capítulo III “*Matrícula y Permanencia Escolar*”, artículo 33. “*Atención educativa de niñas, niños y adolescentes procedentes de Venezuela*” las orientaciones para la asignación de cupos a estos estudiantes independientemente de su condición migratoria.

Adicionalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió la Circular Conjunta No. 001 de mayo de 2019 por medio de la cual se adoptan los “*Lineamientos para las entidades y organismos pertenecientes a la Administración Distrital, sobre atención a ciudadanos venezolanos en situación migratoria irregular*” que en general refiere los siguientes lineamientos:

- 1) La atención estará fundamentada en el respeto y la garantía de los derechos y las libertades consagradas en la Constitución Política y las disposiciones internacionales sobre población refugiada y migrante.
- 2) La priorización de la atención de niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, mujeres gestantes que se encuentren en estado de indefensión y vulnerabilidad manifiesta.
- 3) Teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, los servicios sociales deben generar estrategias, mecanismos y acciones basados en el principio de la corresponsabilidad entre la sociedad y el Estado, así como de la población migrante en el respeto a las leyes y autoridades colombianas.

---

Media del Ministerio de Educación Nacional, los lineamientos de la Circular Conjunta 01 del 27 de abril de 2017.

<sup>2</sup> Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura 2019-2020 en el Sistema Educativo Oficial de Bogotá.

- 4) La necesidad de registrar y caracterizar a la población, para presentar informes sobre la población atendida y los servicios ofertados.

De acuerdo a la normativa expedida y buscando superar dificultades en los procesos administrativos en el nivel local e institucional del sector educativo, para eliminar barreras en el acceso y la permanencia escolar de los estudiantes migrantes, se considera relevante incluir en este documento público, algunas orientaciones, e indicaciones sobre aspectos surgidos en la práctica concreta de la atención educativa en Bogotá, los cuales aclaran y facilitan los procesos para la atención, en pro del goce efectivo de los derechos de la población migrante, dada su condición de vulnerabilidad.

### **1. Aclaración sobre los documentos requeridos para la formalización de la matrícula**

De acuerdo al instructivo para el acceso a la educación preescolar, básica y media de la población venezolana incluido en la Circular Conjunta No. 16 de 2018, la copia del documento que se debe solicitar para efectuar el registro de “tipo de identificación” en el SIMAT, es:

- a) **PEP** (Permiso Especial de Permanencia)<sup>3</sup>, si el estudiante posee este documento y se encuentra vigente.

---

<sup>3</sup> El Permiso Especial de Permanencia – PEP, es un documento de identificación individual expedido por Migración Colombia, válido para los nacionales venezolanos en el territorio colombiano, que les permite permanecer temporalmente en condiciones de regularización migratoria y acceder a la oferta institucional en materia de salud, educación, trabajo y atención a niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, departamental y local.

b) **CE** (Cédula de Extranjería)<sup>4</sup>, si el estudiante posee este documento a su nombre y se encuentra vigente.

c) **NES** (Numero Establecido por la Secretaría), si el estudiante no tiene ningún tipo de identificación válido en Colombia.

Si bien al efectuar el registro de un estudiante extranjero en el SIMAT, el sistema valida los distintos tipos de documentos, entre los que se encuentra además del PEP y la CE, la Tarjeta de Movilidad Fronteriza –TMF, éste para el caso de Bogotá, no es un documento válido<sup>5</sup> por lo que se debe registrar al estudiante con NES. De igual manera si el estudiante posee una visa vigente, se podrá incluir con este documento, en caso contrario se registrará con NES.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que se han presentado casos en las instituciones educativas en los que no es clara la diferencia entre la CE y la cédula de identidad venezolana, es necesario explicar que éste es el documento que identifica a los ciudadanos venezolanos en su país y es expedida por las autoridades venezolanas, por ello no se debe confundir con la cédula de extranjería.

El punto central de esta diferencia se encuentra en que un estudiante con CE, refleja una condición migratoria regular en el país, y un estudiante con cédula de identidad venezolana implica una condición migratoria irregular.

---

<sup>4</sup> La Cédula de Extranjería, es el documento que identifica a los extranjeros en el territorio colombiano y es expedido por Migración Colombia.

<sup>5</sup> La Tarjeta de Movilidad Fronteriza – TMF, es un documento expedido exclusivamente para ciudadanos que viven en Venezuela, para ingresar a las zonas de frontera delimitadas entre Colombia y Venezuela y les permite realizar compras de alimentos y medicamentos, visitar familiares y que los menores de edad venezolanos estudien en la zona de frontera.

Con esta aclaración es importante y urgente que las IED, depuren la información de los estudiantes permitiendo tener datos más confiables para los procesos de planeación y toma de decisiones que las entidades nacionales adelanten al respecto.

Por otra parte, tal como lo establece el Parágrafo 1 del Artículo 33 de la Resolución de Matrícula 1760 de 2019, en consonancia con la Circular Conjunta No. 16 de 2018, se insiste en que se debe informar a los padres de familia o acudientes y dejar constancia por escrito, sobre la necesidad que el estudiante cuente con los documentos legales que le permitan tener una condición migratoria regular en Colombia.

Dentro de los 30 días calendario siguientes al proceso de matrícula, la institución educativa debe realizar el reporte de los estudiantes extranjeros en el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros - SIRE de Migración Colombia. Para acceder al SIRE, ingrese a [www.migracioncolombia.gov.co](http://www.migracioncolombia.gov.co), ingrese al banner SIRE y siga las instrucciones del formulario, posteriormente el sistema enviará a su correo en un plazo de tres (3) días el usuario y la clave con la que podrá acceder al reporte.

Es importante tener en cuenta que la Resolución 1238 de 2018, en su artículo 13. “VERIFICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS”, incluyó específicamente para el sector educativo el *Parágrafo 2. Sobre los reportes Educativos (Educación básica y secundaria)* determinando que, aunque el niño, niña o adolescente no cuente con el permiso o visado que le autorice permanencia regular en Colombia, las instituciones educativas de educación básica y secundaria podrán permitir su matrícula sin que de ello se derive una

actuación administrativa, siempre y cuando realicen el reporte a través de la Plataforma Virtual SIRE, en los términos previstos.

## 2. Sobre la convalidación de estudios

La convalidación se entiende como el “reconocimiento oficial que realiza el Ministerio de Educación Nacional a los estudios realizados en el exterior”, con el fin de que surtan los mismos efectos legales que un título otorgado en el país. La Resolución 631 de 1977 en su artículo primero, establece que el Ministerio de Educación Nacional es la autoridad competente para llevar a cabo dicho reconocimiento y el artículo 14, numerales 12 y 15 del Decreto 5012 de 2009<sup>6</sup>, establece que la Dirección de Calidad para la educación Preescolar, Básica y Media es la dependencia competente para homologar y convalidar estudios de Preescolar, Básica y Media cursados en el exterior de conformidad con la Ley.

Para este fin el Ministerio de Educación Nacional – MEN, tiene dispuesto un procedimiento virtual para que los interesados puedan obtener el reconocimiento oficial: <http://convalidacionesbasica.mineducacion.gov.co/MENCONV/validacion.asp?idusuario=>.

Allí deben realizar el registro con el respectivo usuario y contraseña, escanear los documentos<sup>7</sup>, y radicar la

---

<sup>6</sup> Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias.

<sup>7</sup> a) Documentos, certificados y/o diplomas originales que den cuenta de la terminación, aprobación o promoción de los grados cursados fuera del territorio colombiano. Estos deben estar debidamente legalizados por la autoridad educativa competente del país de origen de los documentos y estar apostillados, trámite que se realiza ante el Ministerio del Poder Popular de

solicitud. El MEN analiza la documentación y determina si es factible expedir un acto administrativo que da reconocimiento legal en todo el territorio nacional, permitiendo acceder al sistema educativo colombiano.

Se debe tener en cuenta que durante el tiempo en que el MEN realiza la convalidación, la institución educativa debe asignar cupo al estudiante, en el siguiente grado del aprobado en Venezuela, de acuerdo a la tabla de equivalencias del Convenio Andrés Bello.

Después de recibir el acto administrativo expedido por el MEN, el acudiente debe entregar copia al establecimiento educativo con los respectivos certificados que acreditan los grados cursados fuera del país debidamente legalizados y apostillados. El establecimiento educativo debe matricularlo(a) en el siguiente grado de los convalidados y adelantar las estrategias de apoyo necesarias para resolver situaciones pedagógicas pendientes si las hubiere y/o las actividades de apoyo especiales que faciliten la adaptación al proceso formativo de manera exitosa, de acuerdo al sistema de evaluación institucional de los estudiantes, el cual hace parte del Proyecto Educativo Institucional - PEI.

## 3. Validación de estudios de básica y media académica

En el caso en que no sea posible cumplir con los requisitos establecidos por el MEN para la convalidación de estudios, el Decreto 1288 del 25 de julio de 2018<sup>8</sup>,

---

Relaciones Exteriores de Venezuela o quien haga sus veces del país de origen de los documentos.

b) Fotocopia legible de documento de identidad colombiano (Tarjeta de identidad, Registro Civil, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería). Si es extranjero, el Pasaporte. Los documentos deben ser vigentes y priman los documentos colombianos.

<sup>8</sup> “Por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos”

dispuso en su artículo 5º adicionar un párrafo segundo transitorio al artículo 2.3.3.3.4.1.2. del Decreto 1075 de 2015<sup>9</sup>, el cual quedó así:

*Artículo 2.3.3.3.4.1.2. Procedimiento. Los establecimientos educativos que cumplan con los requisitos legales de funcionamiento y que en las pruebas de competencias SABER se encuentren ubicados por encima del promedio de la entidad territorial certificada o en el Examen de Estado se encuentren, como mínimo, en categoría alta, podrán efectuar, gratuitamente, la validación de estudios, por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas para atender a personas que se encuentren en situaciones académicas como las siguientes:*

- a). Haber cursado uno o varios grados sin el correspondiente registro en el libro de calificaciones;*
- b). Haber cursado o estar cursando un grado por error administrativo sin haber aprobado el grado anterior;*
- c). Haber cursado estudios en un establecimiento educativo que haya desaparecido o cuyos archivos se hayan perdido;*
- d). Haber estudiado en un establecimiento educativo sancionado por la secretaría de educación por no cumplir con los requisitos legales de funcionamiento;*
- e). Haber realizado estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores, o los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados;*
- f). No haber cursado uno o varios grados de cualquiera de los ciclos o niveles de la educación básica o media, excepto el que conduce al grado de bachiller.*

**Parágrafo.** En todo caso, la validación del bachillerato en un solo examen

conducente al título de bachiller académico será competencia del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES.

**“PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO. Los estudiantes provenientes de Venezuela que se encuentren en la situación prevista en el literal e) de este artículo, podrán validar cada uno de los grados realizados en dicho país, mediante evaluaciones o actividades académicas en los establecimientos educativos donde fueren ubicados por las secretarías de educación, siempre que estas instituciones cumplan con los requisitos legales de funcionamiento. Este proceso no tendrá costo alguno.**

Al respecto la Circular Conjunta No. 16 de 2018, establece que: “Se debe tener en cuenta que una vez aprobada la validación de los cursos parciales, el establecimiento educativo deberá registrar en sus libros o archivos tanto el grado validado como todos los grados anteriores, garantizando de esa manera que el record académico del estudiante quede completo. Para efectos de equivalencias de que trata el artículo 2.3.3.3.4.1.4 del decreto 1075 de 2015 a todos los grados registrados en virtud de la validación, se aplicará la calificación dada al grado sobre el que se realizó la validación”.

Así mismo, al finalizar el año escolar la institución educativa deberá informar a la Secretaría de Educación del Distrito las validaciones realizadas en el año; y el reporte y las certificaciones expedidas, deberán estar consignadas en el registro escolar, archivos físicos y magnéticos correspondientes (Decreto 1075, art. 2.3.3.3.4.1.3)

En este orden de ideas, si los estudiantes tienen la documentación que da cuenta de los grados cursados en la República Bolivariana de Venezuela debidamente legalizados y apostillados,

---

<sup>9</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

deben solicitar la convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional, en caso de que no se cuente con dicha documentación, los estudiantes deben acogerse al proceso de validación en el establecimiento educativo donde la secretaría de educación le asignó cupo.

#### **4. Expedición de título académico de educación media**

El título académico de bachiller, según lo establecido en el artículo 88 de la Ley 115 de 1994, es el “reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y acumulado saberes definidos por el Proyecto Educativo Institucional”, al que tiene derecho al finalizar la educación media, académica o técnica.

En consecuencia, el título de bachiller, al ser un reconocimiento académico del logro educativo de los(as) estudiantes, se debe expedir cuando los NNA cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Cursar y aprobar los grados de la educación media, según lo establecido por el sistema de evaluación institucional de cada establecimiento educativo;
- b) Prestar el servicio social obligatorio dentro de los dos años que componen el nivel de educación media;
- c) Cumplir los requisitos adicionales que el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento otorgante del título contempla, y
- d) Para el caso de niños, niñas y adolescentes extranjeros, tener definida su situación migratoria, o contar con los permisos especiales que los autoricen a permanecer en el país y acceder a los servicios públicos que ofrece el Estado, vigente para la fecha del respectivo título.

En virtud de lo anterior, los estudiantes migrantes pueden recibir el título de

bachiller cuando tienen la condición migratoria regularizada, o cuenta con el permiso especial de permanencia en el país, en este sentido, el respectivo diploma y acta de grado se expedirán con el número de documento señalado en la Cédula de Extranjería, Permiso Especial de Permanencia o Visa vigente. En el caso que no cuente con ninguno de estos documentos, no se podrá otorgar el título, por lo que la institución educativa a través de un acto administrativo debe dejar constancia en la carpeta del estudiante que cursó y aprobó todas las asignaturas correspondientes al grado 11, y que una vez regularice su condición migratoria o cuente con el permiso especial que lo autorice a permanecer en el país, la IED expedirá el correspondiente título de bachiller.

Más recientemente se han presentado casos de estudiantes que presentan como identificación el Salvoconducto – SC, que, de acuerdo a la información entregada por Migración Colombia, es un documento de carácter temporal que expide a los extranjeros en situación es excepcionales con el fin de salir o permanecer en el territorio nacional de manera discrecional. Para el caso, si este documento se encuentra vigente al momento de la graduación, es válido para recibir el título.

En el caso de estudiantes migrantes matriculados en una institución educativa que tenga articulación de la media con el SENA y que no quieran cursar este énfasis, hayan reprobado o que no puedan acceder a esta por la condición migratoria, la institución educativa está obligada a realizar la respectiva nivelación o flexibilización curricular. En todo caso, debe garantizar el derecho fundamental a la educación, conforme lo

establecido en la Circular No. 002 del 27 de marzo de 2019<sup>10</sup>.

### **5. Entrega de Boletines de notas o calificaciones**

Sobre la entrega de boletines de notas o calificaciones por parte de los colegios, se aclara que no existe ninguna restricción que indique a cuáles estudiantes se les entrega y a cuáles no, y tampoco se tiene un lineamiento en particular que indique que no pueda ser entregado a los estudiantes migrantes.

Por tanto, los colegios deben entregar a los estudiantes que están matriculados en cada IED los respectivos boletines, teniendo en cuenta que estos se encuentran en el SIMAT asociados a un documento de identificación, como los señalados anteriormente.

### **6. Aclaraciones sobre el acceso de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, capacidades y talentos excepcionales.**

El acceso al sistema educativo para la población migrante con discapacidad, capacidades y talentos excepcionales, es el mismo proceso, sin excepción, establecido en el Artículo 27. Acceso a la atención educativa formal para personas con discapacidad, y Artículo 28. Proceso de reconocimiento y caracterización a población con capacidades o talentos excepcionales, definidos en la Resolución de Matrícula 1760 de 2019.

### **7. Continuidad de la población migrante que viene siendo atendida en el sistema educativo oficial**

Teniendo en cuenta que todos los estudiantes deben ser promocionados o

reprobados de acuerdo a los resultados de las comisiones de evaluación de cada IED. No tener resuelta la condición migratoria o no haber entregado la documentación requerida, no es un motivo de desvinculación del estudiante migrante del sistema educativo oficial, por lo tanto, las IED deberán realizar las acciones pertinentes que permitan garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo a la población que se encuentre escolarizada.

### **8. Sobre el seguro de accidente escolar**

Frente a la atención en salud de los estudiantes migrantes, el Estado colombiano a través de la Circular 025 de 2017 expedida del Ministerio de Salud y Protección Social, ha requerido el fortalecimiento de acciones y alternativas para el aseguramiento de la población migrante que está residiendo actualmente en el país.

Si bien toda persona que ingrese al territorio colombiano, debe contar con una póliza de seguro médico que le permite la cobertura ante cualquier contingencia a nivel de salud; en caso de no contar con dicha póliza o no tener capacidad de pago, se le garantizará la atención inicial de URGENCIAS, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y Ley 1751 de 2015.

Con lo anterior, y en consonancia con las orientaciones de la Dirección de Bienestar estudiantil, el procedimiento que se viene adelantando desde el 2 de mayo del año 2018 para el reembolso por la atención médica brindada a los estudiantes pertenecientes a la matrícula oficial del Distrito, a causa de un accidente escolar ocurrido al interior del colegio o fuera de él, que sea derivado de actividades académicas programadas

---

<sup>10</sup> Criterios de articulación del Sistema Institucional de evaluación de los estudiantes en el marco de los procesos de articulación de la educación media con el SENA. Subsecretaría de Calidad y Pertinencia de la Secretaría de Educación del Distrito.

por las IED, dentro del calendario académico, es el siguiente:

1. El padre de familia deberá radicar carta dirigida a la Dirección de Dotaciones Escolares de la Secretaría de Educación del Distrito, con una breve relación de los hechos, de los gastos en que incurrió y que desea le sean reconocidos por la Aseguradora vigente de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.
2. Anexar todos los soportes documentales que evidencien los gastos médicos en los que incurrió a causa del accidente escolar
3. Anexar copia del registro Civil de Nacimiento del estudiante.
4. Anexar copia de la historia Clínica de la atención del estudiante.

Dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 de la Ley 115 de 1994 "*Ley General de Educación*".

Las solicitudes de reembolso con relación a los pagos realizados con ocasión de accidentes escolares, serán tramitadas por la Dirección de Dotaciones Escolares de la Secretaría de Educación del Distrito ante la aseguradora vigente de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Finalmente, es importante reiterar que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44, reconoce que los derechos de los niños, niñas y adolescentes gozan de especial protección, al ordenar que "*los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás*". Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos para el caso de niños, niñas y adolescentes migrantes, establece en el artículo 19 que "*todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere (...) las cuales deben encaminarse a que éstos*", "*desarrollen sus aptitudes con pleno aprovechamiento de sus potencialidades*" por lo que dichas medidas deben ser "especiales o más específicas que las que se decretan para el resto de personas, es decir, los adultos".

Los Estados que reciben niños, niñas y adolescentes migrantes deben tener en cuenta la condición especial de los menores, con el fin de brindar garantías para resguardar los derechos de la niñez, basados en los principios de: i) el interés superior de los niños y las niñas, ii) la igualdad y no discriminación, iii) el derecho a expresar su opinión y ser oído y iv) el derecho a la vida.